

# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela tiene delimitado el área urbana de la ciudad de Puerto Villamil en la cual existen asentamientos de ciudadanos los cuales no están regularizados.

Que, debido al constante desarrollo de la ciudad se hace necesario establecer parámetros de ubicación, dándole personería jurídica a los barrios urbanos de la ciudad de Puerto Villamil.

Que, para establecer una planificación de dotación de servicios básicos y establecer los presupuestos participativos, es necesario ubicar jurídicamente donde están los asentamientos urbanos determinando y delimitando los mismos.

**Por ello el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Isabela,**

### **Considerando**

Que, La Constitución de la República del Ecuador (art. 264, numeral 1 y 2) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón.

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...

Que, el Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en sistema nacional de planificación".

Que, el literal v) del artículo 57 de la ley ibídem (COOTAD) en su parte final, establece que el concejo Municipal puede cambiar la naturaleza de la parroquias rurales en urbanas, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación del suelo así lo determina.

Que, acogiendo lo que determina el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización es potestad del Concejo Municipal: “Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 norma como objeto de la ley propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia en los artículos 7 y 57 literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", Expide:

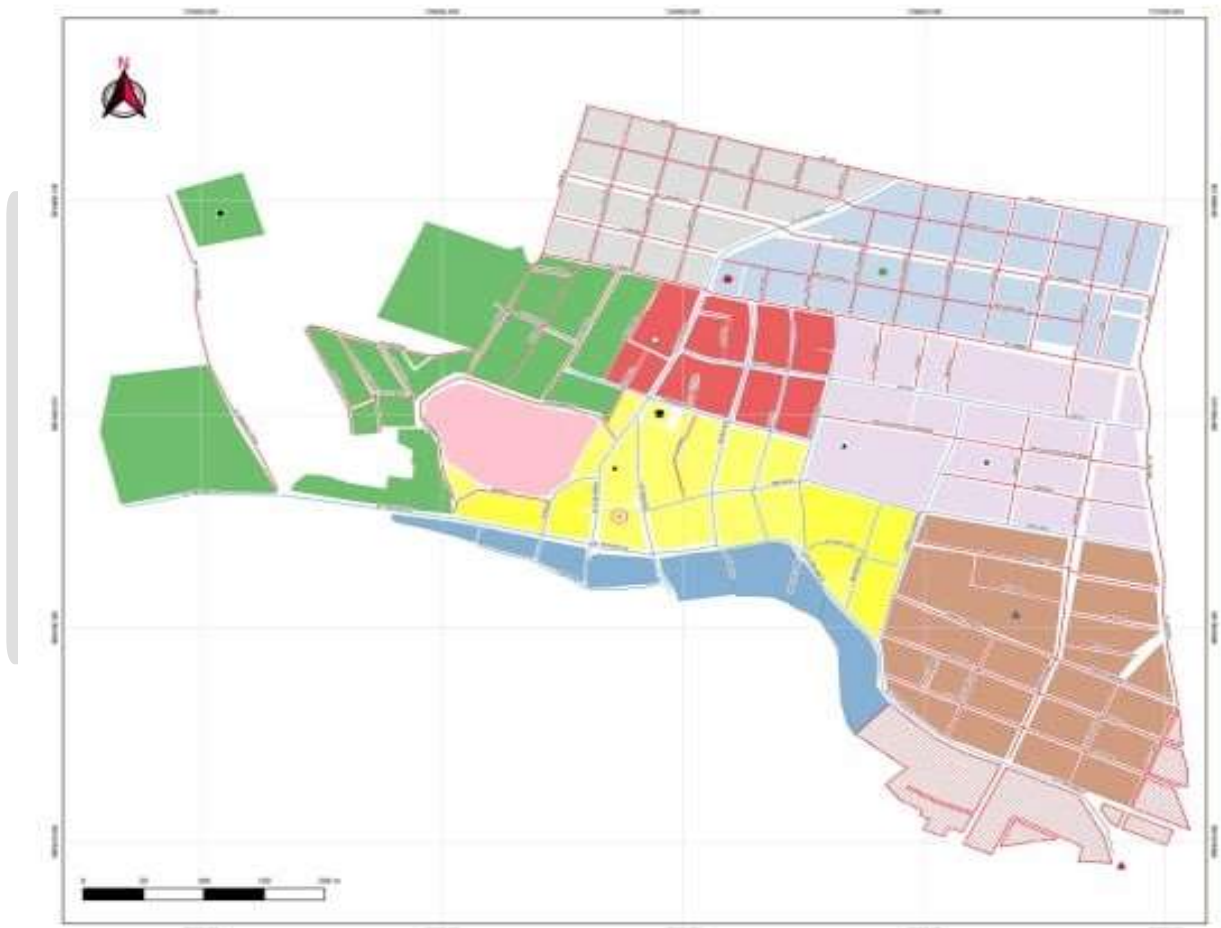
## **LA ORDENANZA DE DELIMITACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS BARRIOS QUE SON PARTE DE LA CIUDAD DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Art. 1. Objeto.**-Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto de establecer la delimitación territorial de los barrios que será aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico de sus intereses generales del sector urbano de la ciudad de Puerto Villamil.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.**-La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la ciudad de Puerto Villamil del cantón Isabela, provincia de Galápagos.

**Art. 3. Competencia.-** El Concejo Cantonal de Isabela tendrá la competencia para aprobar la creación, delimitación, fusión, modificación o extinción de barrios o ciudadelas y parroquias conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

**Art. 4.- Delimitación de Barrios.-** La delimitación de los barrios de la ciudad de Puerto Villamil, quedarán de la siguiente manera:



BARRIO	LIMITES		DISTANCIA	AREA HA
PEDREGAL 1	NORTE	AV BALTRA	515	10.023
	SUR	AV ISABELA	265	
	ESTE	AV 16 DE MARZO	388	
	OESTE	CALLE ESPAÑOLA	275	
PEDREGAL 2	NORTE	AV BALTRA	447	15.58
	SUR	AV ISABELA	703	
	ESTE	AV VILLAMIL	260	
	OESTE	AV 16 DE MARZO	385	

LOS JELIES	NORTE	PNG	200	19.5
		PNG	163	
		PNG	430	
		AV ISABELA	197	
	SUR	AV ANTONIO GIL	553	
		CALLE FLAMENCOS	556	
	ESTE	CALLE MATARZARNO	204	
		CALLE CORMORAN	34	
		CALLE EL MANGLE	65	
		AV ARNALD TUPIZA	263	
	OESTE	PNG	245	
		CALLE EL COCAL	213	
CALLE EL CANTERO		100		
PNG		244		
LOJA	NORTE	AV ISABELA	291	7.03
	SUR	CALLE CORMORAN	354	
	ESTE	CALLE PINZON ARTESANO	231	
	OESTE	CALLE MATARZARNO	204	
CENTRAL	NORTE	CALLE CORMORAN	316	13.27
		CALLE TERO REAL	200	
	SUR	AV ANTONIO GIL	432	
		AV CONOCARPUS	351	
	ESTE	CALLE PINZON ARTESANO	65.8	
		CALLE CORNELIO IZQUIERDO	243	
	OESTE	CALLE MANGLE	65	
		POZA LAS SALINAS	108	
CALLE FLAMENCOS		340		
MALECON	NORTE	AV ANTONIO GIL	553	5.43
		AV CONOCARPUS	447	
	SUR	MALECON	983	
	ESTE	ZONA DE MANGLAR	80	
OESTE	PNG	10		
NUEVO	NORTE	AV ISABELA	502	16.77
	SUR	CALLE TERO REAL	588	
	ESTE	AV VILLAMIL	318	
	OESTE	CALLE PINZON ARTESANO	305	
BRISAS DEL MAR	NORTE	CALLE TERO REAL	380	18.85
	SUR	AV CONOCARPUS	543	
	ESTE	AV VILLAMIL	492	
	OESTE	CALLE CORNELIO IZQUIERDO	272	

ZONA DE MANGLAR	NORTE	AV CONOCARPUS	404	7.47
	SUR	ZONA COSTERA	789	
	ESTE	PNG	275	
	OESTE	MALECON	80	
		AV VILLAMIL	200	

**Art.5.- Circunscripción Territorial.-** En cada barrio se levantará la información que contendrá la siguiente información:

Se adjuntará al plano certificado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial lo siguiente;

- a) Limitación del barrio, las dimensiones y superficies de los lotes determinadas en los planos;
- b) Forma de ocupación de suelo: sobre línea de base;
- c) Clasificación de suelo: suelo urbano o rural;
- d) Numero de lotes en su barrio y número de manzana;
- e) Área verde y equipamiento, en caso de que exista; y,
- f) Otros datos más relacionados a la identificación del territorio.

**Art. 6.-** La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, llevará un Registro o una base de datos actualizados de los Comités Barriales constituidos legalmente con los siguientes datos:

- a) Nombre del Barrio; y,
- b) Nómina de los integrantes de la directiva en funciones, con copia de la cédula de ciudadanía con la firma y rúbrica de cada uno de ellos.

**Art. 7.- De los Comités.-** En ninguno de los Barrios del Cantón, podrán conformarse más de un comité barrial que serán los representantes de coordinar con las instituciones públicas como privadas las mejoras que requieran.

**Art. 8.-** Los Comités Barriales se deberán registrar ante la autoridad competente, y luego presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela para obtener el respectivo reconocimiento, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia de los Estatutos, en el que deberá constar la certificación del secretario/a de la Directiva, y tiene que estar aprobado por el órgano legal competente;
- c) Copia del Acta Constitutiva con la nómina de la directiva, debidamente certificada por el secretario; y debe estar registrado y aprobada por la institución correspondiente.

